

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Pedro Iruela Vázquez contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 10 de octubre de 1964, que le denegó el ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por ser ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 13 de enero de 1966 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales. A partir de primero de enero de 1966: Sargento don Pedro Santos Migueláñez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales. A partir de primero de diciembre de 1965: Sargento don Celedonio Alcalde Miguel.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales. A partir de primero de enero de 1966: Brigada don Luis Moreno Pascual, Brigada don Antonio Luna Montes, Brigada don Narciso Domínguez Domínguez, Brigada don Jesús Mayner García, Brigada don Manuel Domínguez Fernández, Sargento don Isidoro Martín Miguel, Sargento don Pablo Sáez Galindo, Sargento don Francisco Heras Gómez, Sargento don Américo Arribas Andrés, Sargento don Luis Díaz López, Sargento don Clemencio Manchado Martínez, Sargento don Víctor Vega González, Sargento don Urbito Fernández Casado, Sargento don Tomás Calvete Calvete.

Madrid, 13 de enero de 1966.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de diciembre de 1965 para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 15.578, promovido por don Victoriano Santiago Santiago, Guardia de Seguridad, jubilado, sobre señalamiento de haberes pasivos.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 15.578, promovido por don Victoriano Santiago Santiago, Guardia de Seguridad, jubilado, contra la Administración Pública, sobre revocación del acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 7 de junio de 1962, relativa a señalamiento de haberes pasivos actualizados al recurrente, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Santiago Santiago, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y

Clases Pasivas de dieciséis de marzo del mismo año, que al actualizar el haber pasivo que interesó dicho señor, Guardia de Seguridad, jubilado, señaló como regulador en virtud de equiparación el sueldo de un Policía Armado, las dos pagas extraordinarias y el veinticinco por ciento de aumento que autoriza la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, por lo que la confirmamos en todos sus aspectos; sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 25 de mayo último creó el Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas y estableció, en su apartado segundo, que el Reglamento de Régimen Interior por el que habría de regirse dicho Colegio sería elevado a la correspondiente aprobación ministerial.

Elaborado un proyecto de dicho Reglamento por una Comisión delegada de los Colegios locales de la indicada profesión, que ha merecido su admisión en líneas generales, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, que se inserta a continuación, como anexo de esta Orden.

2.º Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo de dicho Colegio, durante los dos años siguientes a la constitución del mismo, serán desempeñados por los Presidentes de los Colegios locales de Barcelona y de Irún, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Reglamento de Régimen Interior del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas

##### CAPITULO PRIMERO

##### Constitución y funciones

Artículo 1.º 1. El Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, creado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio), es la Corporación que, con personalidad jurídica propia, asume la representación de los Colegios locales ante la Administración del Estado y sirve de enlace entre aquéllos y la Dirección General de Aduanas.

2. Dicho Colegio se compone de miembros de las Juntas Directivas de todos los Colegios de España, a razón de un representante por cada uno de éstos que cuente con un mínimo de diez Agentes, debiendo reunirse las Directivas de los que no alcancen dicho número de Colegiados con las de los Colegios geográficamente más próximos, hasta alcanzar el citado número de diez Agentes, para la designación de su representante.

3. El Colegio Nacional tendrá su sede y domicilio con carácter permanente en Madrid.

Art. 2.º Es competencia del Colegio Nacional:

a) Proponer a la Administración criterios sobre reglamentación del régimen interno de los distintos Colegios y cuantas sean aconsejables para el mejor ejercicio de la profesión de Agente de Aduanas.

b) Emitir los informes y evacuar las consultas que le sean solicitadas por la Dirección General de Aduanas, o las que a través de dicho Centro pudieran recabar los Poderes públicos, sobre materias que afecten a la profesión de Agentes de Aduanas.

c) Ejercer funciones inspectoras sobre el funcionamiento de los Colegios locales y resolver las consultas que dichos Colegios pudieran formularle en materias propias de su ámbito específico.

d) Dirimir los eventuales conflictos que pudiesen tener los Colegios entre sí.

e) Adoptar, solicitar o proponer, en su caso, las determinaciones que juzgue convenientes para mantener y acrecentar el